

# **ESTATUTOS ASOCIACIÓN SINDICAL**

## **Título I. Disposiciones generales**

Denominación, normativa aplicable, ámbito territorial y funcional, duración domicilio y finalidades.

### *Artículo 1.* Denominación y normativa aplicable

Al amparo de la Ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical, se crea la asociación sindical denominada MUSICAT, sujeta a las disposiciones que establecen en estos estatutos y dotada de la capacidad jurídica y de la capacidad de obrar necesarias para la realización de sus fines.

El contenido de estos estatutos obliga a todas las personas afiliadas de la mencionada asociación.

### *Artículo 2.* Ámbito territorial

La asociación es una organización de ámbito estatal, sin ánimo de lucro, que responde a los principios democráticos en lo que se refiere a la organización y al funcionamiento, y que garantiza la autonomía de las personas físicas que la constituyen, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos que adopten válidamente los órganos de gobierno de la asociación en las materias que afectan a la asociación y al interés común de las personas afiliadas.

La asociación integra a todos los trabajadores que presten servicios por cuenta de empresas o trabajadores autónomos a su servicio o por cuenta propia, que estén encuadrados dentro del ámbito de la música.

### *Artículo 3.* Duración

La asociación se constituye por tiempo indefinido y su disolución deberá realizarse de conformidad con las leyes vigentes y los preceptos que contienen estos estatutos.

### *Artículo 4.* Domicilio

La asociación establece el domicilio social en Girona, calle Joaquim Vayreda, núm. 65, entresuelo D, sin perjuicio de que los órganos de gobierno puedan acordar el cambio en cualquier momento, así como establecer delegaciones y las representaciones que consideren más adecuadas a la consecución de sus fines. En este caso, el cambio de domicilio debe comunicarse a la correspondiente oficina pública de registro de estatutos.

### *Artículo 5.* Finalidades

Constituyen los fines de la asociación:

- a) Representar a todas las personas afiliadas, mediante la intervención en las relaciones laborales y la contribución a la defensa y a la promoción de los intereses profesionales, laborales, económicos, sociales y culturales, tanto individuales como colectivos, que le son propios.
- b) Fomentar la solidaridad de las personas afiliadas mediante la promoción y creación de servicios comunes de naturaleza asistencial.

- c) Programar las acciones adecuadas para conseguir mejoras sociales y económicas para las personas afiliadas.
- d) Mantener el contacto necesario y el trato con otras organizaciones afines, de cualquier ámbito territorial, con el objetivo de prestarse colaboración mutua e intercambiar experiencias en materia profesional, sindical o cualquier otra que redunde en el beneficio de la asociación y de las personas afiliadas.
- e) Ejercer la actividad sindical, caracterizada por la existencia de otra parte relacionada con la persona titular del derecho, por una relación de servicio, y ante la cual se ejercita, mediante la expresión de una serie de derechos como el de huelga, reunión, negociación colectiva laboral, adopción de medidas en conflictos colectivos e individuales de trabajo, presentación de candidaturas para la elección de comités de empresa y delegados de personal (o de los correspondientes órganos de las administraciones públicas) en los términos previstos en las normas correspondientes, diálogo social y participación institucional en los organismos públicos de las administraciones públicas laborales.

## **Título II. Los miembros de la asociación**

### Capítulo I. De la afiliación

*Artículo 6.* Pueden ser miembros de la asociación trabajadores que presten sus servicios en el ámbito territorial de la asociación y que reúnan las condiciones profesionales referenciadas en el artículo 2, con la única condición de cumplir estos estatutos.

### Capítulo II. Adquisición y pérdida de la condición de afiliado/a

*Artículo 7.* La afiliación a la asociación es voluntaria para el peticionario/a y obligatoria para la organización. Si el peticionario/a reúne los requisitos que exige la normativa legal vigente y los estatutos, puede dejar de serlo en cualquier momento, siempre que lo notifique por escrito a la Junta Directiva, diez días antes de la fecha de la baja efectiva.

*Artículo 8.* Hay que presentar la solicitud de afiliación por escrito y firmada, a la Secretaría de la asociación, quien se encargará de tramitarla si el interesado/da reúne los requisitos establecidos en estos estatutos.

Una vez admitida la solicitud, el peticionario/a es considerado miembro de pleno derecho y, desde este momento, disfruta de todos los derechos y servicios de la asociación, al tiempo que adquiere el compromiso de asumir todos los deberes señalados en los estatutos.

*Artículo 9.* La Presidencia debe llevar un libro de registro general de afiliados/das con los datos de altas y bajas definitivas, y debe ser la que, en última instancia, decida previo estudio el alta definitiva. Para ello puede consultar al órgano o miembro de la asociación que considere conveniente.

El alta es definitiva si no se anula en un plazo de tres meses desde su recepción.

*Artículo 10.* La afiliación a la asociación comporta de forma inherente el pago de la cuota que fije la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y de conformidad con estos estatutos. La citada cuota se aplica por igual a todos los miembros de la asociación.

*Artículo 11.* La Junta Directiva de la asociación puede dar de baja a sus miembros si existe una incoación previa de expediente sancionador por alguna de las causas siguientes:

- a) La renuncia voluntaria, comunicada por escrito, de las personas afiliadas que lo soliciten.
- b) El incumplimiento de los acuerdos adoptados que ha estatuido la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en estos estatutos.
- d) La falta de pago de las cuotas que se han fijado para el mantenimiento de la asociación. Se puede recuperar la condición de afiliado/a cuando se abonen los pagos pendientes, teniendo en cuenta que la reincidencia puede dar lugar a la no admisión como socia/a.
- e) La observación de una conducta manifiestamente delictiva.
- f) La exteriorización de cuestiones o acuerdos internos de la vida de la asociación, en contra de los intereses generales de las personas afiliadas, que puedan perjudicar a la asociación o redunden en beneficio de otra organización.

*Artículo 12.* Los afiliados/as que se encuentren en algunos de los casos referidos en el artículo 11 tienen derecho a ser oídos y a ejercer la defensa propia en el expediente que deberá imponerse, según la normativa reglamentaria que previamente se ha constituido con este fin.

Las sanciones que dicta la Comisión de Expedientes contra cargos electos, deben ser contrafirmadas por el mismo órgano por el que fueron elegidos. Sin este requisito previo los cargos electos no pueden cesar en sus funciones, salvo que el cese se efectúe a petición propia.

*Artículo 13.* En el caso de expedientes considerados muy graves, que puedan afectar la integridad de la asociación, o por hechos presuntamente delictivos, tanto de carácter interno como externo, la Comisión de Expedientes puede acordar la suspensión provisional de los cargos electos, sin el requisito de referéndum del órgano por el cual fueron elegidos.

### Capítulo III. Derechos y deberes de las personas afiliadas

*Artículo 14.* Las personas afiliadas a la asociación tienen derecho a:

- a) Ser representadas por los diferentes órganos que se designan en estos estatutos.
- b) Elegir libre y democráticamente a sus representantes, tal como está previsto en estos estatutos.

- c) Ser elegidas para ocupar cualquier cargo en la forma que se establece en estos estatutos.
- d) Tener voz y voto igualitarios en las asambleas en que puedan tomar parte, de acuerdo con lo que se dispone en estos estatutos. El ejercicio del derecho de voto de una persona afiliada se puede delegar a otra persona afiliada; no obstante, ésta última no puede ejercitar más de una delegación de voto. La delegación debe ser escrita, concretar la sesión de qué se trata y no puede estar sujeta a ninguna condición.
- e) Recibir la asistencia que necesite, de forma individual o colectiva, siempre que esta necesidad sea consecuencia de la actividad profesional o sindical.
- f) Participar activamente en la elaboración y la definición de la actividad sindical de la asociación en sus diferentes ámbitos, a través de los órganos competentes.
- g) Participar, tal como se prevé en estos estatutos, en las reuniones, asambleas y congresos de la asociación: expresar su opinión y elegir libre y democráticamente a sus representantes.
- h) Ser electores y elegibles en y para los órganos de la asociación, de conformidad con los estatutos.

*Artículo 15.* Los afiliados/as a la asociación tienen el deber de:

- a) Cumplir las normas estatutarias de la asociación y aceptar sus principios y programas de actuación.
- b) Cumplir los acuerdos que adopten válidamente los órganos de gobierno de la asociación.
- c) Mantener la actuación y la disposición de colaboración necesarias para que la asociación pueda llevar a término sus fines y participar en las actividades propias y desarrollarlas en los medios en los que se desplieguen.
- d) Satisfacer las cuotas que se establezcan para el mantenimiento de la asociación.
- e) Denunciar por escrito cualquier acto de corrupción del cual tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- f) Participar activamente en la elaboración y definición de la actividad sindical de la asociación y la definición de la actividad sindical en sus diferentes ámbitos a través de los órganos competentes. Una vez se ha fijado la línea a seguir, deberán dar soporte a la asociación y cumplir las decisiones que adopten los órganos competentes.

### **Título III. De los órganos de gobierno**

*Artículo 16.* La Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia son los órganos de gobierno de la asociación que ejercen la representación, la gestión y la administración de la entidad. Las personas que rigen la asociación se eligen mediante sufragio libre, directo y secreto.

*Artículo 17.* La Asamblea General se constituye con todas las personas afiliadas de pleno derecho que han satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente: cada miembro tiene derecho a un único voto.

*Artículo 18.* La Asamblea General válidamente constituida es el órgano soberano de la asociación y de los acuerdos que se adopten, de conformidad con los estatutos, que son obligatorios para todas las personas afiliadas.

*Artículo 19.* Las asambleas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General ordinaria debe reunirse al menos una vez al año, dentro de los dos primeros meses, para aprobar el plan general de actuación de la asociación, examinar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, si es conveniente, los presupuestos anuales de ingresos y gastos y el estado de cuentas correspondiente al año anterior y, si procede estatutariamente, elegir la Junta Directiva de la asociación.

*Artículo 20.* La Asamblea General se reúne en sesión extraordinaria cuando lo decide la Presidencia, la Junta Directiva o bien cuando lo solicita la cuarta parte de las personas afiliadas, mediante un escrito dirigido a la Presidencia.

*Artículo 21.* El presidente/a de la asociación es quien convoca las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con la Junta Directiva, mediante una notificación personal y escrita que dirige a todas las personas afiliadas.

En la convocatoria, que debe hacerse con una antelación mínima de quince días naturales respecto a la fecha señalada para las extraordinarias, debe constar la orden del día (que debe incluir el lugar, la fecha y la hora en que tendrá lugar la asamblea) y los asuntos que deben tratarse como propuesta de la Junta Directiva. También puede consignarse, si procede, la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

La Junta Directiva, en el apartado de turno abierto de palabras, debe recoger todas las propuestas que formulen las personas afiliadas mediante una petición escrita, tres días antes de la fecha de la asamblea.

Igualmente, por razones de urgencia, se pueden debatir cuestiones que se hayan planteado durante la Asamblea General, si así lo decide un mínimo de una tercera parte de los asistentes.

*Artículo 22.* La Asamblea General queda válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asisten las dos terceras partes de los miembros afiliados y, en segunda convocatoria, la mayoría simple del número de asistentes.

*Artículo 23.* La presidencia de todas las asambleas generales corresponde al presidente/a de la asociación y a los cinco vocales, designados por la Junta Directiva en turno rotativo, actuando como secretario/a el/la mismo/a de la Junta Directiva.

Los acuerdos que adopta la Asamblea General se toman por mayoría simple, excepto en los casos de modificación de estatutos, fusión o disolución, en que es necesaria una mayoría de dos terceras partes.

La modalidad de las rotaciones es un criterio de la misma Asamblea.

Cada afiliado/a que esté al corriente de pago de las cuotas tiene derecho a un voto.

*Artículo 24.* Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, la gestión y la defensa de los intereses de la asociación y de las personas afiliadas.
- b) Aprobar los programas y los planes de actuación.
- c) Elegir y revocar el mandato de los miembros de la Junta Directiva y del presidente/a de la asociación y fijar su duración.
- d) Examinar y aprobar la memoria anual de la Junta Directiva.
- e) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban satisfacer los afiliados/as, de acuerdo con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- f) Aprobar el estado de cuentas y los presupuestos de la asociación.
- g) Aprobar o modificar los estatutos y el reglamento interno de la asociación.
- h) Acordar la fusión y la disolución de la asociación.
- i) Conocer y resolver las reclamaciones y los recursos que formulen los afiliados/as.
- j) Aprobar las mociones de censura que se presenten contra los componentes o los órganos de gobierno a los cuales hace referencia el artículo 38 de los presentes estatutos.

*Artículo 25.* Debe extenderse una acta de todas las reuniones que refleje los acuerdos adoptados. Las actas deben constar en un libro de registro destinado a este efecto y deben firmarlas el presidente/a y el secretario/a de la asociación. Las actas se aprueban en la misma o en la sesión siguiente, aunque el secretario/a puede emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la posterior aprobación de la acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados, emitidas con anterioridad a la aprobación de la acta, debe constar expresamente esta circunstancia.

*Artículo 26.* La Junta Directiva es el órgano colegiado que se encarga de la gestión, la representación y la administración de la asociación y es la Asamblea General Ordinaria, entre sus miembros, quien la designa y revoca mediante el sufragio libre, directo y secreto.

La Junta Directiva debe estar integrada por un mínimo de siete y un máximo de nueve miembros, y está formada por la Presidencia y por el número de vocales necesario para completar su composición, que se eligen por un periodo de dos años, aunque pueden ser objeto de reelección. Los cargos que componen la Junta Directiva no son remunerados.

*Artículo 27.* La Junta Directiva se reúne, en sesión ordinaria, al menos una vez por trimestre. También se reúne, en sesión extraordinaria, cuando lo solicita la tercera parte de los componentes o cuando lo decide el presidente/a por iniciativa propia, atendiendo a la importancia de los asuntos a tratar.

El presidente/a de la Junta Directiva, que también lo es de la asociación, debe convocar a los miembros, siempre que sea posible, con ocho días naturales de antelación respecto a la fecha fijada por la reunión y debe transmitir la convocatoria correspondiente en que debe incluir la orden del día de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia, se pueden tratar asuntos que no consten en ella.

*Artículo 28.* La Junta Directiva se considera válidamente constituida cuando asisten a la reunión la mitad más uno de sus miembros, estando presente el presidente/a y el secretario/a o quien les substituya. Para la adopción de los acuerdos, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes de la Junta Directiva.

Las discusiones y los acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, deben constar en un acta que, firmada por el presidente/a y secretario/a, deben transcribirse en el libro de actas correspondiente.

*Artículo 29.* Las funciones y las facultades de la Junta Directiva son:

- a) Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Representar y realizar la gestión económica y administrativa de la asociación.
- c) Realizar y dirigir las actividades de la asociación necesarias para el ejercicio y el desarrollo de sus finalidades.
- d) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación generales y específicos, ejecutar los que están aprobados e informar de su cumplimiento en la próxima reunión de la Asamblea General.
- e) Elegir, entre sus miembros, el vicepresidente/a, el secretario/a y el tesorero/a de la asociación y también a los suplentes respectivos.
- f) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la Asamblea General para su aprobación.
- h) Decidir en materia de cobros y de ordenación de pagos.
- i) Supervisar la contabilidad y la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades asignadas al contador/a y al tesorero/a.
- j) Controlar y velar por el normal funcionamiento del servicio.
- k) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, el ejercicio de acciones o el otorgamiento de poderes.
- l) Elaborar informes y estudiar su interés para las personas afiliadas.
- m) Las demás competencias que le otorgue la Asamblea General.

En casos de máxima urgencia, debe adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, y dar cuenta de ellos en la primera reunión que se celebre.

*Artículo 30.* La presidencia es el órgano colegiado de dirección reducido de la asociación que se encarga de preparar las reuniones de la Junta Directiva y desarrollar los acuerdos que se adopten, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan tener los miembros de la Junta Directiva.

*Artículo 31.* La presidencia tiene igualmente la responsabilidad de dar respuesta inmediata a todos aquellos asuntos imprevistos y urgentes que surjan y que no haya tratado la Junta Directiva.

*Artículo 32.* La presidencia, que está formada por el presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a y tesorero/a, debe reunirse, como mínimo, una vez a la semana.

*Artículo 33.* El presidente es el cargo de más alto rango de la asociación y se encarga de representar a la entidad ante los órganos públicos y las terceras personas, de acuerdo con la Junta Directiva y en nombre de la asociación. La Asamblea General lo elige y lo revoca en su mandato mediante sufragio libre y secreto.

*Artículo 34.* Las funciones y las atribuciones del presidente/a son las siguientes:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia y velar por el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por la Junta y la Asamblea general.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones y verificar los escrutinios que deban realizarse.
- c) Representar a la asociación, suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar toda clase de actuaciones, con la correspondiente autorización de la Junta Directiva.
- d) Emitir el informe anual de las actuaciones de la Asamblea General.
- e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la asociación.
- f) Dar el visto bueno a las actas que se extiendan en las sesiones que realicen los órganos colegiados y firmarlas junto con el secretario/a.

*Artículo 35.* Si se produce una vacante, ausencia o enfermedad del presidente/a, debe sustituirle el vicepresidente/a, el cual, en un plazo máximo de tres días, debe asumir de pleno derecho el gobierno de la asociación hasta que el presidente/a se reintegre a su cargo o, en el caso que no lo haga, hasta que se convoquen nuevas elecciones generales, de acuerdo con lo que se establece en estos estatutos. Son funciones del vicepresidente/a coadyuvar en el desarrollo de las tareas y las funciones que la Junta Directiva y la Presidencia estimen, aunque nunca se puede delegar al vicepresidente/a la responsabilidad que pertenece al presidente de la asociación.

*Artículo 36.* Son funciones y atribuciones del secretario/a:

- a) Asistir al presidente/a de la asociación en todas las materias que sean de su competencia.
- b) Ocuparse de la gestión y administración de la asociación, así como de tener a su cargo la dirección del personal y de los servicios, bajo la supervisión del presidente/a y dentro de las directrices que señale la Junta Directiva.
- c) Ocupar la secretaría de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asistir a las reuniones que se realicen y levantar las actas correspondientes de los acuerdos que en ellas se adopten.

- d) Custodiar la documentación de la asociación.
- e) Extender las certificaciones que se soliciten con la aprobación del Presidente/a.
- f) Las demás tareas que corresponden a la condición de secretario/a o bien que le asignen los órganos de gobierno de la asociación.

*Artículo 37.* El tesorero/a debe encargarse de la contabilidad de la asociación. Debe anotar y llevar las cuentas de ingresos y gastos y debe intervenir en todas las operaciones de orden económico. Debe recaudar y custodiar los fondos que pertenecen a la asociación y debe cumplir las órdenes de pago que expida el presidente/a, sin perjuicio de las delegaciones que el presidente/a acorde bajo su responsabilidad.

El tesorero/a es quien se encarga de formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos y el estado de cuentas del año anterior, que debe presentarse a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la Asamblea General.

*Artículo 38.* Cada uno de los componentes de la presidencia y de la Junta Directiva, conjuntamente o individualmente, se someten a una posible moción de censura en el desarrollo de sus funciones.

La moción de censura debe ser presentada por, al menos, una cuarta parte de los miembros de la Asamblea General, y debe aprobarse por mayoría calificada de dos terceras partes de la Asamblea, reunida en sesión extraordinaria.

Si la Asamblea General adopta una moción de censura, cada uno de los componentes de la Presidencia y/o de la Junta Directiva conjuntamente o individualmente, según quienes estén sometidos a ella, deben presentar su dimisión; los cargos vacantes deben elegirse en el plazo máximo de un mes.

#### **Título IV. Del régimen económico**

*Artículo 39.* Los recursos económicos de la asociación proceden de:

- a) Las cuotas de los miembros de la asociación.
- b) Las donaciones y legados a su favor.
- c) Las subvenciones públicas o privadas que reciba.
- d) La venta de sus bienes y valores.
- e) Los ingresos que provengan de la venta de publicaciones y prestaciones de servicios.
- f) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Cada ejercicio económico debe revisarse y adecuar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas que contienen estos estatutos.

*Artículo 40.* La Junta Directiva determina las normas para la administración y contabilidad. El presidente/a de la asociación es quien ordena los pagos.

El tesorero debe intervenir en todos los documentos de cobros y pagos, debe supervisar la contabilidad de dichos documentos, debe velar por la conservación de todo el fondo en la forma que disponga la Junta Directiva y debe firmar todos los documentos de pagos y cobros.

*Artículo 41.* Los afiliados/as pueden conocer, en cualquier momento, toda la documentación de la asociación relativa a su situación económica, mediante una solicitud previa dirigida al tesorero/a.

*Artículo 42.* Los recursos económicos de la asociación, y su patrimonio, deben destinarse al cumplimiento de sus finalidades.

## **Título V. Del régimen de modificación, fusión y disolución**

*Artículo 43.* Estos estatutos se pueden modificar, en virtud del acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de dos terceras partes de las personas afiliadas.

El proyecto de modificación debe ser propuesto por, al menos, la tercera parte de los asociados/as o de la Junta Directiva y debe enviarse a todos los miembros de la asociación con una antelación mínima de veinte días naturales.

Debe seguirse el mismo procedimiento para la fusión con otras asociaciones análogas.

*Artículo 44.* La asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de las personas afiliadas. Para la propuesta de disolución de la asociación debe seguirse el mismo procedimiento establecido para los supuestos de proyectos de modificación de estatutos.

En el acuerdo de disolución debe establecerse el destino que debe darse a los bienes, instalaciones y servicios de la asociación que puedan quedar después de atender las obligaciones pendientes.

En Girona, a uno de marzo de dos mil once

Josep Reig Canals  
Presidente

Josep M. Mascarell Carreras  
Secretario